

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 20

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Chamartín de la Rosa, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de las calles de Muller, 14, Pablo Iglesias, 29 y 44 y Cervantes, 24.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 944)

CIRCULAR NÚMERO 24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Leganés en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran por la cremación y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 934)

CIRCULAR NÚMERO 23

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Carabanchel Bajo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infec-

ta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 940)

CIRCULAR NÚMERO 21

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalacia contagiosa en el término municipal de Villarejo de Salvanés en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado los Quintales

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de veinticinco metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos, alojamiento de los sospechosos en sitios separados y lavados con solución antiséptica de las manos de los ordeñadores y de las manos y pezones de las hembras antes y después del ordeño.

Madrid, a 2 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 933)

Sanidad

Decidido a exigir el cumplimiento de los preceptos sanitarios que establece la legislación vigente, recuerdo a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la necesidad de cumplir fiel y escrupulosamente cuan-

tas reglas tiendan a la higienización de los pueblos.

A tal efecto, es necesario que por dichas Autoridades se dé cumplimiento exacto a mi circular sobre vacunación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, en la inteligencia que impondré severas sanciones a los culpables de su inobservancia.

Asimismo recuerdo mi circular de 1.º de Septiembre de 1927 acerca de la limpieza de los pueblos y saneamiento general de ellos.

De acuerdo con lo informado por la Inspección Provincial de Sanidad, a partir del 20 del corriente se comenzarán las visitas de inspección a los establecimientos públicos comprendidos en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre pasado, imponiéndose a los contraventores de dicha disposición las sanciones que ella establece.

Por el Instituto Provincial de Higiene se remitirá a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad copia de esta circular, así como las concernientes a vacunación y limpieza general de los pueblos, y el Inspector Provincial de Sanidad cuidará, en sus visitas de inspección, de cerciorarse del cumplimiento de ellas, proponiéndome las sanciones convenientes en caso de infracción.

Madrid, 17 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez
(Núm. 1015)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 14 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 7 del pasado Marzo, ha acordado anunciar concurso público para contratar la enajenación de basuras procedentes del barrio de las vías públicas de esta Capital, durante cuatro años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactos al efecto y en el precio tipo de 0,40 pesetas el metro cúbico.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el día siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante él podrán presentarse proposiciones en el Negociado de Subastas

de la Secretaría, en la forma y modo que determina la condición segunda del pliego de las económico administrativas, y donde asimismo pueden examinar los pliegos de condiciones por quien lo desee.

Terminado el plazo del concurso se procederá, al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados en la forma que determina la condición doce del citado pliego de las económico administrativas.

El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad del 10 por 100 del importe anual de los metros cúbicos a exportar, según la oferta del rematante.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos origine este concurso. Madrid, 16 de Abril de 1928.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—165)

AUDIENCIA PROVINCIAL

PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a las Secretarías de los Juzgados municipales de los distritos de la Inclusa, Chacabarral de la Rosa y Toledo (Capital)

DERECHO CIVIL

1. Código Civil vigente.—Su estructura y contenido.
2. Ambito territorial de la aplicación del Código Civil vigente y materias en que tiene aplicación general. Derecho común.—Derecho foral.
3. Las fuentes del Derecho en el Código Civil.—Naturaleza y caracteres de la Ley.—Formación, promulgación y publicación de la Ley.—Naturaleza jurídica de los Decretos leyes.
4. Costumbre: su naturaleza y clases.—La cuestión de su prueba. Los principios generales del Derecho.
5. La Jurisprudencia como fuente del Derecho.—Puede ser considerada como fuente de Derecho, no obstante el silencio del Código.
6. Personalidad.—Condiciones legales del nacimiento. Su viabilidad en el Código Civil.—Prueba de nacimiento.
7. Extinción de la personalidad. ¿Como debe extenderse jurídicamente el precepto contenido en el primer apartado del artículo 32 del Código Civil?—Presunción de emorriencia.
8. Estado civil de las personas. Capacidad civil.—Causas modificativas de la capacidad.—Interpretación del artículo 32 del Código Civil.
9. Nacionalidad y extranjería.—Quiénes son nacionales y quiénes son extranjeros.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Condición jurídica del extranjero.
10. Adquisición, pérdida, recuperación y conservación de la nacionalidad.
11. Incapacidad de los menores.—Doctrina legal sobre el menor incapacitado.—Doctrina legal sobre el menor emancipado.—Modos de suplir la incapacidad por edad.—Forma de hacer constar en el Registro Civil las emancipaciones.
12. Modificación que la enfermedad produce en la capacidad según el Código Civil.—Efectos de los actos jurídicos celebrados por los incapaces, antes y después de su declaración judicial de incapacidad.
13. De la interdicción civil.—Sus efectos.—De la incapacidad del prógido.

14. Domicilio.—Su concepto y efectos legales.—Ausencia.—Medidas provisionales en caso de ausencia.—Declaración de ausencia y sus efectos.

15. Personas jurídicas.—Concepto legal y especies.—Su capacidad civil.—Aplicación de sus bienes en los diversos casos de extinción de su personalidad.—Domicilio de las personas jurídicas.

16. Matrimonio.—Sus clases según el Código Civil.—Cuestiones a que ha dado lugar la aplicación del artículo 42 del Código Civil.

17. Prueba del matrimonio.—Efectos civiles del matrimonio canónico.

18. El matrimonio civil en nuestro Derecho.—Requisitos previos de su celebración.

19. Celebración del matrimonio civil.—Carácter distintivo de la función que desempeña el Juez municipal en el matrimonio civil y en el canónico.

20. Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—La capacidad de la mujer casada.

21. Nulidad y divorcio en el matrimonio civil.—Causas, medidas provisionales y efectos.

22. Circunstancias que determinan la filiación legítima.—Sistema del Código Civil en el orden a la prueba de la legitimidad.

23. Investigación de la paternidad.—Casos en que está permitida por la Legislación española.

24. Las acciones de impugnación y reclamación de estado en el Código Civil.—Las solicitudes deducidas en tales casos para modificar las inscripciones, ¿son meras acciones de rectificación del Registro?

25. La filiación ilegítima en el Código Civil.—Hijos naturales.—Prueba del reconocimiento.—¿Puede el padre reconocer al hijo concebido, pero no nacido?—¿En qué forma y con qué efectos en el Registro Civil?

26.—Concepto, clases y efectos de la legitimación.—Hijos ilegítimos no naturales.

27.—Patria potestad.—Sus efectos en cuanto a las personas de los hijos y en cuanto a los bienes de los mismos.—Extinción de la patria potestad.

28. Examen de los derechos de administración y usufructo que corresponden a los padres sobre los bienes de los hijos.—Enajenación de los bienes de los hijos sometidos a la patria potestad.

29. Sistema del Código Civil en materia de tutela.—Clases de tutela y de las personas sometidas a ella.

30. Atribuciones y obligaciones de tutor y del protutor.—Causas por las que se sigue la tutela.—De las cuentas del registro de las tutelas.

31. El Consejo de familia en el Derecho Español.—Poderes que le corresponden como órgano tutelar.—Intervención del Juez municipal, antes y en su constitución.

32. Concepto, fundamento y utilidad del Registro Civil.—Historia y legislación vigente en España.

33. La inscripción, el Registro Civil como acto jurídico.—Personas, formas, contenido: las acciones del Registro.—¿Existe antinomía entre la ley del Registro Civil y el artículo 326 del Código Civil?

34. La nulidad de la inscripción y las rectificaciones en el Registro.—La inscripción como prueba preconstituida: valor y alcance de esta prueba.—La publicidad del Registro.

35. Clasificación legal de los bienes.—De los bienes inmuebles.—De los bienes muebles.—Cosas incorporales.—De los bienes, según las personas a quien pertenecen.

36. Concepto legal de la propiedad.—Contenido y expresión del dominio.

37. Acciones que garantizan la propiedad.—Consideración especial de la reivindicatoria.

38. Modo de adquirir la propiedad. Sistema legal de su adquisición, según se trate, de inmuebles o muebles.

39. Valor de la inscripción en el Registro de la Propiedad.—Registros de la Propiedad.—Su origen, necesidad y funciones que le están encomendadas.

40. Examen de las facultades comprendidas en el derecho de dominio. La cesión.

41. Comunidad de bienes.—Sistema del Código Civil.—Administración de la casa común.—Extinción de la comunidad.

42. Concepto legal de la posesión. Sus clases.—Elementos y modos de adquirir la posesión.

43. Pérdida y protección de la posesión.—Posesión de muebles.—Idem de inmuebles.

44. El usufructo, el uso y la habitación como derechos reales independientes.—Constitución y extinción del usufructo.

45. Derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario.—Liena de los tenedores de los derechos de uso y habitación.

46. Concepto legal de las servidumbres.—Clasificación de las servidumbres en el Código.—Consideración especial de las servidumbres positivas.

47. Adquisición de las servidumbres.—Las servidumbres aparentes y el Registro de la Propiedad.—La servidumbre de paso ¿Implica enajenación del suelo?

48. Naturaleza de la servidumbre de medianería.—Liena de las de luces, vistas y aguas pluviales.—Extinción de las servidumbres.

49. Concepto legal del derecho real del censo. Sus especies en el Código Civil.—Constitución y extinción de los censos.

50. Naturaleza del censo enfiteutico.—Doctrina referente al mismo.—Distinción entre el dominio útil y el directo.

51. Derechos reales de garantía.—Notas diferenciales entre hipoteca, prenda y anticresis.—Concepto y elementos del derecho real de hipoteca.

52. Regimen hipotecario español. Cosas que pueden hipotecarse y cosas que no pueden hipotecarse.—Hipotecas legales y voluntarias.—Extinción del derecho de hipoteca.

53. Sucesión *mortis causa*.—Clases.—Concepto de la herencia.—De los sucesores a título universal y a título particular.—Sus diferencias.

54. Definición legal del testamento.—Diferentes formas de testamentos admitidas por el Código Civil.—Testamento ológrafo.—Sus reglas.—Testamento cerrado.

55. Testamento abierto.—Sus reglas.—Cuestión sobre la validez del testamento abierto otorgado con fecha posterior a la que, según el Registro, falleció el testador.—Testamentos especiales.—Sus reglas.

56. Capacidad para testar.—Capacidad para suceder por testamento y fuera de él.

57. Institución de heredero.—Especies de los mismos.—Formas y efectos.—Cuestiones acerca de la libertad de testar.

58. Derecho de acrecer.—Las sustituciones y sus clases.—Doctrina referente a ellas, según el Código Civil.

59. Concepto de la legítima.—Quiénes tienen derecho a ella.—Efectos de la preterición.—Legítima de los descendientes legítimos.

60. Legítima de los ascendientes del cónyuge viudo y de los hijos naturales.—Su determinación y modo de pagarla.

61. Principios del Código Civil en materia de desheredación.—Doctrina acerca de la mejora.

62. Concepto y especies de legados.—Doctrina del Código Civil en orden a su adquisición y pérdida.—Derecho de acrecer entre legatarios.

63. Modos de conocer y dar autenticidad a los testamentos.—Nulidad y caducidad de los mismos.—Mención especial de la nulidad y del testamento cerrado.

64. Albaceas o testamentarios.—Sus clases.—Facultades y obligaciones.—Extinción del albaceazgo.

65. Interpretación y ejecución de los testamentos.—Doctrina relativa a la revocación de los mismos.—Registro de actos de última voluntad.

66. Sucesión intestada.—Principios que la informan.—Ordenes de suceder, según la diversidad de líneas.

67. Examen especial de la sucesión del Estado.—Del derecho de representación.

68. Bienes reservables.—Quiénes están obligados a reservar.—Derechos del reservatorio.—Extinción de la reserva.

69. Aceptación de la herencia.—Clases de aceptación.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

70. Repudiación de la herencia y efectos de la misma.—Comunión entre los herederos.—De las precauciones que se deben adoptar cuando la mujer queda encinta.

71. Colación y partición de bienes hereditarios.—Efectos de la partición.—Rescisión de la misma.—Pago de las deudas hereditarias.

72. Concepto y clasificación de las obligaciones.

73. La mancomunidad y la individualidad en orden a las obligaciones; sus efectos.—La condición y el plazo en orden a las mismas.—De la obligación con cláusula penal.

74. Fuentes de las obligaciones.—Concepto del contrato.—Sistema de contratación; doctrina del Código.

75. Requisito del contrato.—Consentimiento, objeto y causa.—De la capacidad e incapacidad para contratar.—Eficacia de los contratos.

76. Generación, perfección, consumación e interpretación de los contratos; sus reglas según el Código Civil.

77. De la nulidad y de la rescisión de los contratos.—Diferencias entre una y otra.

78. Del incumplimiento de obligaciones; sus efectos.—Caso fortuito, culpa y dolo.—Doctrina referente a la mora.

79. Ejercicio por el acreedor de las acciones y derechos del deudor.—Las acciones subrogatorias.—Doctrina acerca de ellas en el Código Civil.

80. Impugnación por el acreedor de las acciones realizadas por el deudor en fraude o perjuicio de sus legítimos derechos, la acción pauliana.

- 81. Teoría del concurso de acreedores.—De la prelación y concurrencia de los créditos.
- 82. Extinción de las obligaciones. Doctrina legal del pago.—De la imputación de pagos y cesión de bienes.
- 83. Ofrecimiento de pago y consignación.—Consideración especial de la novación y compensación.
- 84. De la transmisión de las obligaciones.—Cesión de créditos.
- 85. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Regímenes económicos del mismo.—Consideración especial acerca de la naturaleza de la sociedad de gananciales y reglamentación de la misma en el Código Civil.
- 86. Especies de bienes que la mujer aporta al matrimonio.—De la dote.—Sus clases y regulación en el Código Civil.
- 87. Derechos de la mujer casada en garantía de los bienes que aporta al matrimonio.
- 88. Compra.—Venta.—Sistema del Código Civil.—Derechos y obligaciones del comprador y del vendedor.
- 89. Pactos que pueden agregarse al contrato de compra venta.—Retractos convencional y legal.—Permuta.
- 90. Concepto y especies del arrendamiento en el Código Civil.—Naturaleza legal del arrendamiento inscribible.—Consideración especial del arrendamiento de inmuebles e innovaciones de los Reales decretos sobre inquilinato.
- 91. El arrendamiento de servicios.—El contrato de obras por ajuste o a precio alzado.
- 92. El contrato de Sociedad en el Código Civil.—Sus especies.—Principales obligaciones que produce el contrato de sociedad.
- 93. El concepto legal del contrato de mandato.—Mandato y representación de nuestro Código.—Efectos jurídicos del contrato de mandato.—De los modos de acabarse el mandato.
- 94. Del contrato de préstamo y sus especies en el Código Civil.—Principales obligaciones que produce el comodato y el simple préstamo.
- 95. Del depósito: su naturaleza y caracteres.—Obligaciones fundamentales del depositario y del depositante.—Depósito irregular.
- 96. Concepto de los contratos aleatorios en el Código Civil.—Enumeración y características especiales de cada uno.
- 96. De las transacciones y compromisos.—Del contrato de fianza; sus efectos.
- 98. Concepto legal del cuasi contrato.—Obligaciones fundamentales que nacen de la gestión de negocios ajenos y del cobro de lo indebido.
- 99. De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Distintos supuestos de responsabilidad en el Código Civil.—Casos de responsabilidad sin culpa.
- 100. Clases de prescripción según el Código Civil.—Principios fundamentales sobre prescripción del dominio y demás derechos reales y sobre prescripción de las acciones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos

seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de doña María de los Dolores Puig y Ruiz de Velasco, contra D. Gregorio Jordán Cobos, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de Mayo próximo, a las once, y por el precio de su tasación pactado en la escritura de hipoteca y hecha reducción del veinticinco por ciento, de siete mil pesetas, que es el pactado, o sea en la suma de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, la siguiente

Finca:

Una casa de planta baja, sita en término municipal de esta Corte, barrio de Opañel, en la carretera de Toledo, calle de Antonio González Porras, sin número, que afecta la forma de un cuadrilátero, con una superficie de ciento setenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados, ocupando de dicha superficie lo edificado sólo cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, y el resto está destinado a un paso y patio, componiéndose la casa de recibimiento, comedor, sala, dos alcobas, cocina y un retrete, existente en el patio, un pozo-filtro y la fosa séptica.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento de las siete mil pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma.

Madrid, diecisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Rodrigo

(A.—600)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de doña Petra Ruiz de Velasco y Martínez, contra doña Manuela Gómez y Salvador, como tutor de la menor Encarnación Peralta Rivas, sobre pago de diez mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, en la cantidad de veinticinco mil pesetas fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número veinte, antes con el diez, y en tiempo más remoto con el nú-

mero dos de la calle de Santiago, del Puente de Vallecas, término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid. Ocupa una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados treinta y nueve decímetros; linda: al Norte o frente, con la mencionada calle de Santiago, en una línea recta de trece metros diez centímetros; al Este o medianería izquierda, entrando, con casa número veintidós de dicha calle de Santiago, en longitud de dieciocho metros cincuenta y cuatro centímetros, formando ángulo recto con la anterior; al Sur o espalda, con terreno que dicen de la propiedad de D. Víctor Carlier, en línea de trece metros diecisiete centímetros, formando ángulo agudo saliente con la línea anteriormente descrita, y al Oeste o derecha, con la casa número dieciocho de la precitada calle de Santiago, midiendo otra línea recta de diecisiete metros treinta centímetros, la cual forma ángulo obtuso saliente con la anterior o línea de testero y con la primera de partida, o sea la línea de fachada, forma ángulo recto. Actualmente se halla en reconstrucción y se compondrá de dos plantas, baja y principal.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que la indicada finca sale a subasta es el de veinticinco mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que los licitadores aceptarán como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Abarrátegui

(A.—601)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de quiebra de la Sociedad Anónima «Unión Panificadora», se sacan a la venta, en pública subasta, varios enseres propios de la industria de tahona, en el precio de novecientos treinta y tres pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a las once de

su mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio fijado; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—599)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos incidentales de pobreza promovidos por D. Joaquín Rivero y Cantero para litigar en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Alberto Bosch y Baillo, decretado a instancia de don Máximo Narro Giménez, se ha acordado emplazar por medio del presente a D. Alberto Bosch y Baillo, por encontrarse en ignorado paradero, para que, en el término de seis días, compareza en los expresados autos y conteste concretamente sobre la cuestión incidental.

Dado en Madrid, a 14 de Abril de 1928.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(C.—185)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Cuenllas Alvarez, contra D. Tomás Navarro del Río, con domicilio en la calle de Lagasca, número cuarenta y seis, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días y bajo el tipo de dos mil trescientas setenta y ocho pesetas, en que han sido tasados, los bienes que a continuación se relacionan, los cuales se hallan depositados en poder del propio deudor:

Sesenta y tres pares de zapatos para señora, diferentes clases y tamaños.

Treinta y dos pares de hebillas de zapatos para señora.

Diecinueve pares de zapatos de caballero de diferentes clases y medidas.

Catorce pares de hormas para caballero.

Treinta y cinco pares de hormas para construir calzado de señora.

Dos máquinas «Singer», una de ellas cilíndrica, y otra de brazo, muy usadas.

Veinte pares de hormas pernitos.

Una vitrina para colocar el calzado.

Dos sillones tapizados, con funda de dril.

Cuatro sillas de madera, redondas; y

Un macetero de madera.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de

este Juzgado, se señala el día tres de Mayo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—603)

INCLUSA

—

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña Petra Gundián Laguna, natural de Madrid, hija de D. Manuel y doña Felipa, que falleció en esta Corte, de donde era vecina, el día veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciocho, a los sesenta y cuatro años de edad, en estado de soltera, se hace saber que en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, se ha promovido por doña Manuela Gundián Laguna, hermana de doble vínculo de la causante, expediente en solicitud de que se la declare, en unión de su hermano D. José, herederos abintestato de la doña Petra Gundián Laguna, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de diez días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

Ante mí:

P. S.,

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—602)

LATINA

—

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por don Francisco Oñoro Mingo, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Regino Oñoro Mingo, se anuncia la muerte, sin testar, de este último, ocurrida en la Villa de Torrelodones el veintitrés de Octubre de mil novecientos veintisiete, a los setenta y cinco años de edad, siendo de estado soltero, de profesión jornalero, natural y vecino de dicha Villa, e hijo de Telesforo y María, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo D. Francisco y D. Gregorio Oñoro Mingo y su sobrino D. Casimiro Matías Oñoro García, éste en representación del difunto hermano del causante D. Fernando Oñoro Mingo, y por úl-

timo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes

(A.—604)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberi, en el juicio verbal 2,494 del año 1927, seguido contra Eloy Calzada, hoy sobre exacción de costas por la vía de apremio, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 135 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Un aparador con dos cajones y lunas biseladas.

Un armario con luna biselada.

Una cómoda con cuatro cajones.

Y para cuyo acto se ha señalado el día 27 de Abril próximo, a las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuenarral, 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Eloy Calzada, con domicilio en Fernando VI, 21, portería.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 28 de Marzo de 1928.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

El Juez municipal,

José María Barnuevo

(C.—129)

HOSPICIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento sesenta y seis de orden, del año presente, a instancia del Procurador D. Luis de Santiago y Soto, como apoderado de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, contra D. Bonifacio Rojo Ortega, cayo último domicilio fué en Zaragoza, en la calle de Castillo, número tres, y que en la actualidad se desconoce su paradero, sobre pago de cien pesetas con quince céntimos, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio, ha visto el presente juicio verbal seguido a instancia de D. Luis de Santiago, Procurador, en representación de la Caja de Ahorros y Préstamos del

Cuerpo de Telégrafos, contra D. Bonifacio Rojo Ortega, cuyas demás circunstancias se ignoran por estar declarado rebelde, sobre pago de cien pesetas y quince céntimos, resto de mayor suma consignada en pagaré de treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, los intereses estipulados, vencidos y no satisfechos y que venzan, de trescientas cincuenta pesetas, a razón del ocho por ciento anual desde la fecha del pagará hasta su completo pago, gastos y costas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Bonifacio Rojo Ortega, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a la Sociedad Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, la suma de cien pesetas y quince céntimos, por los conceptos que la demanda expresa, con más los intereses vencidos y que venzan a razón de lo estipulado en el pagaré base de aquella, hasta el completo pago y todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Jesús de Cora.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma celebrando Audiencia pública en el mismo día hábil de su fecha; doy fe.—Ante mí, Jesús de Cos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Bonifacio Rojo Ortega, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y cumpliendo con lo acordado, expido el presente edicto en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario

Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,

Jesús de Cora

(A.—605)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituida en esta Corte por D. José Manuel Espeliús y de Matienzo, denominada «Patronato de San José», esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia, en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.

El Director general,

Suárez Somonte

(Núm. 975)

JUNTA DE PLAZA DE MADRID

Comisión gestora de Hospitales

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio y todos los días laborables, de diez a doce, hasta el día 27 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios en los Hospitales Militares de Carabanchel y Urgencia.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante dicho tiempo y horas oficiales anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 16 de Abril de 1928.

El Comandante de Intendencia

Secretario,

Manuel Blanco

(Núm. 1.009)

(E.—166)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde esta fecha hasta las doce horas del día 26 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de artículos de subsistencias y acuartelamiento necesarios en el Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento, Getafe y Tetuán de las Victorias.

Las condiciones que deben reunir los artículos, objeto de estas compras, figuran en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico 34), durante dicho tiempo y horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 12 de Abril de 1928.

El Comandante Secretario,

(Firmado)

(Núm. 939)

(E.—167)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

El día 5 de Mayo próximo, a las once, se adquirirán por concurso los artículos que a continuación se expresan para las necesidades de este Parque: algodones para la limpieza de máquinas; carbón de hulla para hornos; sal; y bombillas para alumbrado de cuarteles.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (Pacífico, 34).

Madrid, 14 de Abril de 1928.

El Director.

(Núm. 1.005)

(E.—168)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202